



# BOLETÍN

No. **039**  
Fecha 4 de octubre de 2011  
Páginas 7

## CONTENIDO

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 4 de octubre de 2011. “Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario”.	1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Hoja 1 – 00

Fecha: 01 OCT 2011

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

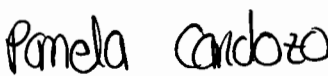
La presente circular modifica las hojas 1-5, 1-6, 1-7, 1-8, 1-9 y 1-10 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 de diciembre 23 de 2009 y julio 29 de 2011, correspondiente al Asunto 1: “POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”.

Las modificaciones se realizan para aclarar que:

1. Para el cálculo de posición propia de contado de los establecimiento de crédito y de las sociedades comisionistas de bolsa, facultados para actuar como intermediarios del mercado cambiario, se excluyen las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes; e iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias.
2. A efectos de lo señalado en el numeral anterior, en ningún caso el valor de las obligaciones en moneda extranjera excluidas de la posición propia de contado puede aumentar con la sustitución o prórroga.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 04 OCT 2011

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros 151225, 151226, 151235, 151236 y 151240.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la cuenta PUC 1912 (otros activos: aportes permanentes); y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 199003. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.
- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

**2.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2) del PUC. Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en la cuenta PUC 1512, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada en las cuentas del activo y del pasivo, bajo el sufijo dos (2) del PUC, que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1504, 1515, 1516 y 1517, 1565, 1566, 1567, 2315, 2316, 2317, 2365, 2366, 2367.
- Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás que la modifiquen o adicionen, registrados en las cuentas 1515, 1516, 1565, 1566, 2315, 2316, 2365 y 2366 del PUC, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.

RC

HJH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 04 OCT 2011

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

- Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio registrados en las cuentas 1516, 1566, 2316 y 2366 que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.

**3. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA FACULTADAS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****3.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del PUC de las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) que se incluyen en la PP son los siguientes:

- **Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**
  - El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1224, 1264, 1265, 1266, 1267, 1279, 1281, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
  - Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de derechos en contratos a término y de futuro. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros: 2215, 2216, 2217, 2265, 2266 y 2267.
  - Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2) del PUC; por ejemplo, los TES denominados en dólares.
  - El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 81) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 88). En el

PC

HUT



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha: 04 OCT 2011

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

**• Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de derechos en contratos a término y de futuro. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros: 2215, 2216, 2217, 2265, 2266 y 2267.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en contratos a término y de futuro. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1224, 1264, 1265, 1266, 1267, 1279, 1281, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290 y 1291.
- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2) del PUC.
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 86) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 83). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción.

**3.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, los rubros del PUC de las SCB que se incluyen en la PPC son los siguientes:

**• Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera, sufijo dos (2) excluyendo: las cuentas 1209, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1224, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1266, 1267, 1279, 1281, 1283, 1284, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290 y 1291; los aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras registrados en la cuenta 1214; y las obligaciones en operaciones de contado, registradas bajo el sufijo dos (2) del PUC en las cuentas 1264 y 1265.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

PC

HWY

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 04 OCT 2011

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****• Pasivos en moneda extranjera:**

- El total de pasivos en moneda extranjera (sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas, sufijo dos (2): 2215, 2216, 2217, 2218, 2265, 2266, 2267 y 2268.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros 1264 y 1265.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la cuenta PUC 1895, y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 1214. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.
- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

**3.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los rubros del PUC de las sociedades comisionistas de bolsa que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2) del PUC, Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros 1264 y 1265, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada en las cuentas del activo y del pasivo, bajo el sufijo dos (2) del PUC, que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2) 1224, 1266, 1267, 1279, 1281, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 2215, 2216, 2217, 2265, 2266, 2267.
- Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás que la modifiquen o adicionen, registrados en las cuentas 1224, 1267, 1279, 1287, 2215, 2216, 2265 y 2266 del PUC, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar

RC

HUT

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 04 OCT 2011

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.

- Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio registrados en las cuentas 1224, 1279, 2216 y 2266 que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán dentro del cálculo de la PBA ponderados por 0%.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 4 de esta circular.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 81 y 86) que correspondan opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

**4. OPERACIONES DE TERCEROS Y DE CONTRAPARTES NO LIQUIDADORAS DE LAS CRCC EN EL CÁLCULO DE LA PBA**

- El IMC que actúe como contraparte liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA:
  - La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.
  - El valor absoluto de la posición neta en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás que la modifiquen o adicionen, de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras y cuya liquidación respalda el intermediario, ponderado por 0%. En este cálculo se incluirán las operaciones por cuenta propia y de terceros de la contraparte no liquidadora.

La posición neta corresponde al resultado de compensar las operaciones de compra y venta de los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás que la modifiquen o adicionen, con igual nemotécnico para futuros, y con igual fecha de vencimiento para forwards, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros.

- El IMC que actúe como contraparte no liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA la sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República,

RC

HUT

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha: 04 OCT 2011

**ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.

Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación. Su valor corresponde al número de contratos pendiente de liquidación multiplicado por su valor nominal en el caso de futuros, y al valor nominal en el caso de forwards.

**5. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE**

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios para él o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, incluyendo los mecanismos de registro y reporte de la información.

**6. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**